

DECRETO LEY 6.489

Ensanche de la Ruta 3 en el Aeródromo de Las Flores

Departamento de Gobierno.

La Plata, 2 de julio de 1963.

Visto el expediente número 2.409 - 6.536/958 y su agregado, en el que se gestiona la transferencia definitiva de una fracción de terreno del Aeródromo Provincial de Las Flores a la Dirección Nacional de Vialidad, cuya ocupación precaria para ensanche de la Ruta nacional número 3 fuera autorizada por Resolución número 766/58, del Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando:

Que conforme a lo dispuesto en la referida Resolución número 766/58, la Dirección Nacional de Vialidad realizó por su cuenta exclusiva los trabajos de corrimiento de los alambrados y la reconstrucción de la portada de acceso al citado aeródromo, según lo determina el informe de foja 25 del Departamento de Infraestructura de la Dirección de Aeronáutica de la provincia de Buenos Aires;

Que dado el estado de ejecución de las obras de ensanche de la Ruta nacional número 3 y en virtud de que la transferencia proyectada ha tenido principio de ejecución con la posesión que detenta la Dirección Nacional de Vialidad, se estima que se han dado las causales que justifican que esta Intervención Federal haga uso de las facultades normalmente reservadas al Poder Legislativo.

Por ello, atento a la conformidad prestada por la Dirección de Aeronáutica de la provincia de Buenos Aires, lo informado por la Contaduría General de la Provincia y de conformidad con lo dictaminado al respecto por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al señor Fiscal de Estado y la autorización otorgada a esta Intervención Federal por Decreto número 3.720, de fecha 10 de mayo de 1963, del Poder Ejecutivo nacional, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Transfiérese, sin cargo, a la Dirección Nacional de Vialidad, la fracción de terreno de 3 hectáreas, 42 áreas, 4 centiáreas, 33 decímetros cuadrados, que forman parte de una mayor extensión ocupada por el Aeródromo Provincial de Las Flores y que se encuentra comprendida en el plano agregado a foja 18 de estas actuaciones entre los puntos ABCDE; estableciéndose como única condición la de que la citada repartición nacional deberá mantener libre de edificación, plantación u obstáculo de cualquier naturaleza, el cono de tierra que se transfiere comprendido entre los puntos BCF, del aludido plano.

Art. 2º La Escribanía General de Gobierno procederá a extender la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 4º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, previa notificación del señor Fiscal de Estado, pase a sus efectos a la Dirección de Aeronáutica de la provincia de Buenos Aires y a la Escribanía General de Gobierno.

IMAZ.

JORGE LASCANO.

Decreto Nacional 3.720/63.

"Boletín Oficial" 8/7/63.